


CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADA COMO "LA COMISIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS DANIEL LÓPEZ RUIZ, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE Y LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, COORDINADOR TÉCNICO ELECTORAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y, POR LA OTRA PARTE, LA ESCUELA SUPERIOR DE PROCESOS ELECTORALES, EN LO SUCESIVO LA "ESPE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. MARIO GERARDO GUERRERO DÁVILA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el licenciado Luis Daniel López Ruiz, acredita su cargo de Comisionado Ciudadano Presidente y Representante Legal en funciones de Consejero Presidente mediante escritura pública número 38,039 -treinta y ocho mil treinta y nueve-, de fecha 11 once de enero de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Everardo Alanís Guerra, Notario Público número 96 -noventa y seis- con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que consta la representación y los poderes generales para representar a la misma.
- b) Que el licenciado Héctor García Marroquín, Coordinador Técnico Electoral en funciones de Secretario Ejecutivo está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 99, 103, fracción VI y segundo párrafo del artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.
- c) Que es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en el Estado de Nuevo León.
- d) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- e) Que es su deseo celebrar el presente Convenio con el fin de conjuntar esfuerzos en materia de investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura jurídica, en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias.



- f) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Madero número 1420 Poniente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA LA "ESPE":

- a) Que el C.P. Mario Gerardo Guerrero Dávila, en su carácter de Representante de la "ESPE", tiene las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, conforme a la Escritura Publica número 304 de fecha 14 de Marzo del 2008, pasada ante la fe de la C. LIC. MARIA OLIVIA CHUNG VAZQUEZ, Notario Público número 78, con residencia en esta ciudad de Monterrey, N.L.
- b) Que es una institución educativa, constituida legalmente en los términos de las leyes mexicanas, con personalidad jurídica propia y reconocimiento de validez oficial, según se establece en el acuerdo numero AM-I 186/2013.
- c) El objeto de la asociación es construir un sistema educativo particular mexicano que participe en la cobertura nacional e internacional de la demanda de toda clase de actividades educativas de tipo medio superior de investigación científica y de difusión de la cultura y que emplee además de las más modernas tecnologías educativas interactivas a través de los medios de comunicación electrónica.
- d) Que su domicilio legal es Santos Degollado 620 Colonia Obispado, C.P. 64123 Monterrey, Nuevo León.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- a) Que reconocen recíprocamente su existencia legal, así como la personalidad y representación con que concurren a la celebración el presente instrumento.
- b) Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente convenio marco es establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" en materia de investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura política democrática, en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias

SEGUNDA. ALCANCES.- Para la ejecución del presente Convenio Marco "LAS PARTES" elaborarán anexos técnicos en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios jurídicos;
- b) Actividades en materia de educación cívico-política;
- c) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- d) Difusión de publicaciones y eventos;

- e) Publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común; y
- f) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente Convenio, proporcionar apoyo técnico para el diseño y desarrollo de las actividades que contribuyan a la ejecución de su objeto.

La colaboración entre "LAS PARTES" estará, en todos los casos, sujeta a las posibilidades de intercambio entre los firmantes, al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para la realización de los temas mencionados.

TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS.- Los anexos técnicos que las partes realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes y una vez formalizados serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Enlaces de ambas instituciones;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y
- j) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. VIGENCIA.- Este instrumento tendrá una vigencia indefinida, empezando a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con 30 días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, o en su defecto hasta que se haya cumplimentado el objetivo establecido en el presente convenio. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejara de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

QUINTA. NOTIFICACIONES Y ENLACES.- Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones o notificaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente convenio, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier medio tecnológico.

Los enlaces designados para el seguimiento del presente convenio serán los siguientes:

"LA COMISIÓN"
Enlace: Mtro. Javier López Mejía

"ESPE"
Lic. Mario Alberto Cruz Campos

Asimismo, acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados en las declaraciones deberá ser notificado a su contraparte.

SEXTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para dar cumplimiento a cualquier otro objeto materia del presente instrumento las partes establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos, en los anexos técnicos a que hace referencia la cláusula TERCERA del presente instrumento.

SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA.- Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, las partes integrarán una comisión técnica formada por los representantes señalados en la cláusula QUINTA del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración y firma de los anexos técnicos emanados del presente instrumento;
- b) Dar seguimiento a los anexos técnicos y evaluar sus resultados, y
- c) Las demás que acuerden las partes.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Las partes estipulan y reconocen que el presente Convenio no genera ni generará relación laboral alguna entre la "ESPE" y "LA COMISIÓN", ni entre los empleados o trabajadores de una para con la otra.

En consecuencia, el personal aportado por cada una de las partes para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cada uno de los convenios específicos que celebren las partes en ejecución de este Convenio de Colaboración, contendrá las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes. Queda expresamente pactado que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificada a la otra parte, la intención de la modificación al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.- Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA TERCERA. BUENA FE.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere el presente convenio.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Monterrey, N.L. a los 19-diecinueve días del mes de agosto de 2014-dos mil catorce.

"LA COMISIÓN"


LIC. LUIS DANIEL LÓPEZ RUIZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE
EN FUNCIONES DE CONSEJERO
PRESIDENTE

"ESPE"


C.P. MARIO GERARDO GUERRERO DÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL

"LA COMISIÓN"


LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
COORDINADOR TÉCNICO ELECTORAL EN
FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO

